



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del doce de abril del dos mil veintiuno.

El diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 32-2021**, en la que requieren:

1. *Copia digital de la lista de registros o sistemas de datos personales y de la información sobre sus protocolos de seguridad, a las que se refiere el artículo 35 inciso 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*

2. *Copia digital de los sistemas de datos personales destruidos por los entes obligados, de lo que se hace referencia en el artículo 35 inciso 2 LAIP.*

3. *Copia de los lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de datos personales dictados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con base en el artículo 58 literal j) LAIP, en relación a:*

i. *El mecanismo de monitoreo de personas, a través de la ubicación de teléfonos móviles, que se realizó en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud, la SIGET y la Presidencia de la República. [Este mecanismo de monitoreo fue mencionado en la página 20 de la Memoria de Labores 2019-2020 del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública].*

ii. *El sistema de seguimiento de nexos epidemiológicos utilizado durante la pandemia [Este sistema de seguimiento fue mencionado en la página 20 de la Memoria de Labores 2019-2020 del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública].*

iii. *El Sistema Psicoweb, cuyo acceso en línea adquirió el Ministerio de Salud durante la pandemia.*

iv. *El software, aplicación o herramienta informática que se utilizó para la "verificación facial a través de fotografía", y otros "procedimientos de inteligencia artificial" para la realización de la Prueba Avanzo; una verificación y unos procedimientos que mencionó el Subsecretario de Innovación de la Presidencia de la República, Fabrizio Mena, en la conferencia de prensa del 16 de septiembre de 2020, donde se dio a conocer la Prueba Avanzo. Estas declaraciones pueden consultarse en: <https://twitter.com/SecPrensaSV/status/1306274421502603264?s=20>*

v. *El software, aplicación o herramienta informática de seguridad que permite rastrear la ubicación de las laptops, incluso apagadas, que el Ministerio de Educación comenzó a entregarles al estudiantado del Sistema Nacional de Educación, a partir de febrero del presente año; este software de seguridad se mencionó en la conferencia de prensa donde se anunció el inicio de las entregas, el 22 de febrero de este año. La mención de este software puede consultarse en: <https://twitter.com/PresidenciaSV/status/1363970790912368643?s=20>.*

4. *Copia digital de los lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de datos personales dictados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con base en el artículo 5 8 literal j) LAIP, en relación a:*

i. *Los sistemas, programas y/o aplicaciones informáticas.*



*ii. Los sistemas de video vigilancia, de circuito cerrado de videocámaras o cámaras de vigilancia.*

*iii. La tecnología de identificación mediante datos biométricos (huella, voz, imagen, etc.) o reconocimiento facial (relojes marcadores o cámaras, por ejemplo).*

*iv. Los sistemas, programas, aplicaciones y/o instrumentos informáticos o digitales que permiten el rastreo en línea y en tiempo real de personas u objetos.*

*v. Los drones con cámaras u otros dispositivos de identificación y/o seguimiento.*

*vi. Las herramientas tecnológicas de vigilancia en general.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

**IV.** Procedí a requerir la información a la Gerente de Garantías y Protección de Derechos y al Jefe de la Unidad de Tecnología de este Instituto, para que recopilaran la información relacionada a la presente solicitud, verificaran su clasificación y comunicaran la forma en que se encuentra disponible la misma.

Posteriormente la responsable de dicha Gerencia en coordinación con el Jefe de Tecnología, informaron lo siguiente:



i) *Que el artículo 35 de la LAIP establece que: “Los entes obligados que posean, por cualquier título, registros o sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, que mantendrá una lista actualizada de los mismos y de la información general sobre sus protocolos de seguridad. Los entes obligados que decidan destruir un sistema de datos personales deberán notificar al Instituto, para efectos de suprimir de la lista”.*

ii) *Que, a la fecha de emisión de la presente respuesta, este Instituto no cuenta con los registros o sistemas de datos solicitados por la parte requirente; pues, gradualmente, el IAIP se encuentra ejecutando acciones encaminadas a regular de mejor manera la materia de datos personales.*

iii) *Que este Instituto conformó un equipo multidisciplinario con la finalidad de analizar las capacidades institucionales tanto del IAIP como de los demás entes obligados, en materia de protección de datos personales; para lo cual, tomando en cuenta el contexto actual, se ha realizado una revisión interna de la normativa en la materia. Dicho equipo estuvo conformado por la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos junto con las áreas de Dirección Ejecutiva; Formación; Gestión Documental y Archivo; Tecnologías de la Información; Protección de Datos Personales; Planificación; y Acceso a la Información Pública, por orden de Pleno ejecutada a través de correo electrónico de la Dirección Ejecutiva del 16 de febrero de este año.*

iv) *Que, como producto del análisis técnico realizado por el equipo mencionado, mediante sesión extraordinaria de fecha 24 de marzo de 2021, el Pleno de este Instituto acordó aprobar la elaboración de una Guía Técnica, la cual brindará las herramientas necesarias para garantizar a los titulares de los datos personales la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos y garantizará a los titulares el adecuado tratamiento de sus datos por parte de las instituciones e impedir su uso para finalidades distintas de aquellas que motivaron su suministro. A su vez, permitirá: i) a los entes obligados comenzar a ampliar el óptimo manejo de los datos personales; ii) a este Instituto a capacitar y formar a servidores públicos en la materia. Todo lo anterior, mientras se tiene certeza respecto del ente que tendrá competencia en protección de datos personales, ante la inminente aprobación de la nueva legislación en dicha materia.*

v) *Bajo la lógica anterior, la Guía Técnica evitará la entrada en vigor de unos lineamientos que posiblemente entren en vigencia posterior a la Ley de Protección de Datos Personales que está por aprobarse en la Asamblea Legislativa; permitirá continuar el trabajo del IAIP en aplicación a la protección de datos personales desde una perspectiva más real y el tiempo de aplicación será menor en comparación a la entrada en vigencia de los lineamientos.*

vi) *En razón a lo anterior, se confirma que la información solicitada por la persona requirente es inexistente, puesto que tal como se ha señalado en los romanos anteriores, se está en proceso de elaboración de la normativa pertinente en materia de protección de datos personales; además, de que a la fecha no se cuenta con los registros y sistemas relacionados en el Art. 35 de la LAIP.*



*No obstante lo anterior y con el fin de brindar una respuesta fundamentada y acorde a la garantía del derecho de acceso a la Información Pública, se adjunta a la presente respuesta:*

- a. Correo de fecha 16 de febrero 2021 en el que se convoca al equipo mencionado para reunión de revisión de normativa en materia de Protección de Datos Personales.*

*Asimismo, se hace del conocimiento de la persona requirente que el acta de la sesión extraordinaria se encuentra en proceso de firma; sin embargo, se comparte el correlativo del acta para que pueda ser consultada oportunamente en el portal de transparencia: Acta extraordinaria No. 2, punto único, fecha 24 de marzo de 2021.*

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley, **RESUELVE:**

**DECLÁRESE** inexistente la información solicitada por las razones antes expuestas.

**NOTÍFIQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

